



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, primero (1º) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MERLANO ESPINOSA
DEMANDADO: RODRIGO LAVADO MARTINEZ
RADICACIÓN: 7074231890012019-00111-00

I.OBJETO DE LA DECISION

Procede este Despacho a determinar si es procedente dictar Auto de seguir adelante la ejecución.

II.ANTECEDENTES

2.1. El señor JOSÉ LUIS MERLANO ESPINOSA, a través de apoderado judicial doctor FARID GARRIDO GUERRA, presento demanda EJECUTIVA, contra el señor RODRIGO LAVADO MARTINEZ.

2.2. El Despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, Libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor JOSÉ LUIS MERLANO ESPINOSA, contra del señor RODRIGO LAVADO MARTINEZ, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, reconocidos por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; costas, agencias en derecho. Dicha providencia, se dio notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020., sin que el ejecutado propusiera excepciones.

III. CONSIDERACIONES:

3.1. El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, preceptúa: “(.....) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado...”.

A su vez el artículo 422 del C.G.P Señala como Títulos Ejecutivos que pueden demandarse ejecutivamente: “...las obligaciones que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

Del documento presentado por el ejecutante como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar la suma adeudada por el ejecutado conforme se señaló, y además no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, de manera que es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, toda vez que el ejecutado no propuso excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé -Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 31 de julio de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

IBH